



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN No. 18-0049 DE 2025

"Por la cual se autorizan la adopción del régimen "libertad regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA SABIDURÍA con código DANE 311001004986 para el año lectivo 2026"

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE RAFAEL URIBE URIBE

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7.13 de la Ley 715 de 2001 y en el ejercicio de la función señalada en el literal Q del artículo 16 del Decreto 310 de 2022.

CONSIDERANDO:

1. MARCO NORMATIVO SOBRE LA ADOPCIÓN DE RÉGIMEN Y AUTORIZACIÓN DE TARIFAS DE MATRÍCULAS, PENSIONES Y COBROS PERIÓDICOS

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional reglamentará y autorizará el establecimiento o reajuste de las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el mismo artículo estableció que para definir el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que, de otra parte, la citada disposición normativa determina que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que el artículo 5.12 de la Ley 715 de 2001 contempló que corresponde a la nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y para la ciudad de Bogotá D.C, según lo dispuesto en 7.13. en el que se indica que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción, mediante el literal Q del artículo 16 del Decreto Distrital 310 de 2022, esta función fue asignada a las Direcciones Locales de Educación de la Secretaría de Educación del Distrito.

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos.

Que como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, se encuentra vigente la versión once (11) del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de

Dirección Local de Educación Rafael Uribe Uribe

Av. Caracas 29 - 13 SUR

Tel: 6013728159 - Cel. 301-2345467

Correo DLE: cadel18@educacionbogota.edu.co

<https://www.educacionbogota.edu.co/>

Información: Línea 195

16-IF- 001

V2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

Establecimientos Educativos Privados", el cual fue adoptado mediante Resolución 019805 del 30 de septiembre de 2025.

Que la Resolución 019805 del 30 de septiembre de 2025 consagra que para la vigencia 2026, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado en la licencia de funcionamiento, será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en régimen de libertad regulada.

Que adicionalmente, y con el objetivo de atender las necesidades de los territorios, se calculó el índice de permanencia, el cual permite una clasificación por regiones, a partir de la cual se parametrizó la Aplicación para la Evaluación Institucional y Reporte Financiero de Establecimientos Privados de Preescolar Básica y Media - EVI.

Que de acuerdo con la Resolución 019805 del 30 de septiembre de 2025 las instituciones educativas privadas que funcionan en Bogotá pertenecen a la zona centro.

Que en relación con el índice de permanencia la citada resolución mantiene los indicadores de clasificación y los porcentajes a otorgar, para lo cual tienen en cuenta la información reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matrícula –SIMAT en los dos años anteriores; con un peso porcentual igual para todos los indicadores y para un total del 100%, en donde 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto.

Que, para los establecimientos educativos creados a partir del año 2025, que no cuentan con matrícula durante los años 2023 y 2024, no será aplicable dicho índice y, en consecuencia, el porcentaje de incremento deberá calcularse sin tener en cuenta este criterio.

Que, en reconocimiento a la labor docente, a los establecimientos educativos privados que apliquen en lo respectivo el Decreto Ley 2277 de 1979, y que soporten que el pago de salarios de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno Nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del estado y que se rigen por el mencionado estatuto.

Que el Índice de Precios al Consumidor – IPC se ha constituido en una variable fundamental para el incremento de tarifas, por lo cual se toma el comportamiento de la variación anual del IPC con corte de agosto de 2025 que se estableció en el 5,10% según datos del DANE, y que es aplicable para todos los establecimientos educativos.

Que se posibilita un incremento de 0.30% puntos porcentuales adicionales para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula – SIMAT, y atendiendo lo establecido en la Resolución 1197 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

Que el esquema tarifario contenido en la Resolución 019805 de 30 de septiembre de 2025, se fundamenta en los siguientes parámetros y en las normas que a continuación se referencian: (i) Clasificación por autoevaluación institucional, (ii) Índice de Permanencia, (iii) Atención a población escolar con discapacidad

Dirección Local de Educación Rafael Uribe Uribe

Av. Caracas 29 - 13 SUR

Tel: 6013728159 - Cel. 301-2345467

Correo DLE: cad18@educacionbogota.edu.co

<https://www.educacionbogota.edu.co/>

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

e implementación de políticas y estrategias de educación inclusiva según lo dispuesto en el Decreto 1421 de 2017, compilado en el Decreto 1075 de 2015, (iv) Reconocimiento a la labor docente), (v) el comportamiento de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) con corte de agosto de 2025.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5.y 2.3.2.2.1.8del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

2. RÉGIMEN Y AUTORIZACIÓN

Servicio educativo autorizado

El establecimiento educativo COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA SABIDURÍA con código DANE 311001004986 funciona en la(s) sede(s) ubicada(s) en la dirección:

DIRECCIÓN	LOCALIDAD	MUNICIPIO
CALLE 22 SUR # 11B - 51	Rafael Uribe Uribe	BOGOTÁ, D.C.

El establecimiento educativo presta el servicio en jornada mañana y parte de la tarde ofrece los niveles de prejardín, jardín, transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
Prejardín	18037	15/01/2013
Jardín	18037	15/01/2013
Transición	18037	15/01/2013
1	18037	15/01/2013
2	18037	15/01/2013
3	18037	15/01/2013
4	18037	15/01/2013
5	18037	15/01/2013
6	18037	15/01/2013
7	18037	15/01/2013
8	18037	15/01/2013
9	18037	15/01/2013
10	18037	15/01/2013
11	18037	15/01/2013

Presentación de la autoevaluación en la Aplicación para la Evaluación Institucional y Reporte

Dirección Local de Educación Rafael Uribe Uribe

Av. Caracas 29 - 13 SUR

Tel: 6013728159 - Cel. 301-2345467

Correo DLE: cadel18@educacionbogota.edu.co

<https://www.educacionbogota.edu.co/>

Información: Línea 195

16-IF- 001

V2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN
Secretaría de Educación

Financiero de Establecimientos Privados PBM (EVI).

Que la HNA MIREYA TAPIAS GARCIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 28.149.246 en calidad de rector(a) del establecimiento educativo COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA SABIDURÍA presentó a la Secretaría de Educación para el año 2026, la propuesta integral de clasificación en el régimen libertad regulada, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que el establecimiento presentó certificación del contador sobre el pago de al menos el 80% de sus docentes según el escalafón del Decreto 2277 de 1979.

Adopción del régimen y autorización de tarifas

Revisados los formularios y documentos anexos en la Aplicación para la Evaluación Institucional y Reporte Financiero de Establecimientos Privados PMB (EVI). El Equipo Local de Inspección y Vigilancia de la localidad de Rafael Uribe Uribe, de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Resolución 1983 de 2023 emitió concepto técnico pedagógico a través del Radicado I-2025-155043 sobre la adopción del régimen libertad regulada y la autorización de tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA SABIDURÍA, con DANE 311001004986, para el año lectivo 2026, procediendo la Dirección Local de Educación de Rafael Uribe Uribe a acoger el citado concepto y expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

Revisados los formularios y documentos anexos, la Dirección Local de Educación de Rafael Uribe Uribe, concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorícese al establecimiento educativo, **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA SABIDURÍA**, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen **Libertad Regulada** aplicando un incremento del **8,93 %** respecto a las tarifas del año anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO. TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS. Autorícese al establecimiento educativo **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA SABIDURÍA**, cuyo primer grado autorizado es **prejardín**, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2026 en los siguientes valores:

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Prejardín	8.600.000	860.000
Jardín	8.366.260	836.626
Transición	7.939.163	793.916
1	8.115.288	811.529



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
2	9.004.796	900.480
3	9.004.796	900.480
4	8.112.429	811.243
5	8.112.429	811.243
6	8.483.976	848.398
7	8.888.554	888.855
8	8.337.464	833.746
9	7.866.484	786.648
10	8.417.138	841.714
11	8.498.858	849.886

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO. OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorícense otros cobros periódicos para el año 2026 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
DUPLICADO DE ACTA DE GRADO	26.723
DERECHOS DE GRADO (11)	116.939
DUPLICADO DE DIPLOMA	116.940
CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS CADA UNO- A SOLICITUD	19.087

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión de conformidad con lo establecido en la Resolución 1725 de 2024 de la Secretaría de Educación del Distrito.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará al representante legal o al rector(a) del establecimiento educativo o a sus apoderados(as), en los términos señalados en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Dirección Local de Educación Rafael Uribe Uribe

Av. Caracas 29 - 13 SUR

Tel: 6013728159 - Cel. 301-2345467

Correo DLE: cadel18@educacionbogota.edu.co

<https://www.educacionbogota.edu.co/>

Información: Línea 195

Administrativo.

Vencido el término sin que se hubiese surtido la notificación en forma PERSONAL o ELECTRÓNICA, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico del establecimiento educativo, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

ARTÍCULO SEXTO. RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

LLANOS
PINEDA PAOLA
ANDREA

Firmado digitalmente
por LLANOS PINEDA
PAOLA ANDREA
Fecha: 2025.11.19
16:22:55 -05'00'

PAOLA ANDREA LLANOS PINEDA
Directora Local de Educación Rafael Uribe Uribe

Gestión electrónica del documento:

Nombre	Cargo	Labor
Dory Constanza Sánchez Aragón	Profesional Equipo Local de Inspección y Vigilancia	Conceptuó
Maria Elsa Sisa Blanco	Profesional Equipo Local de Inspección y Vigilancia	Conceptuó
Nancy Hernández Morales	Profesional Jurídica Dirección Local Rafael Uribe Uribe	Proyectó
Rosalba Sandino Alfaro	Profesional de Apoyo Dirección Local Rafael Uribe Uribe	Revisó